

# **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES**

## **DIRECTIVA**

### **GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b> E01.DPM.DI.001	<b>VERSIÓN</b> 02	

## ÍNDICE

- I. OBJETIVO
- II. ALCANCE
- III. BASE LEGAL
- IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
- V. DISPOSICIONES GENERALES
- VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
- VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS
- VIII. DISPOSICIONES FINALES
- IX. CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
E01.DPM.DI.001	02	

## I. OBJETIVO

Establecer lineamientos respecto a la Gestión de Instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional, entre la Superintendencia Nacional de Migraciones con las distintas instituciones privadas o entidades públicas, a nivel nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, con el fin de establecer la formulación, aprobación y protocolización de los mismos, así como, en lo referente a la cooperación técnica nacional o internacional no reembolsable, de acuerdo a la normatividad nacional y sectorial vigente.

## II. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación para todos los órganos, unidades orgánicas y órganos desconcentrados que conforman la Superintendencia Nacional de Migraciones.

## III. BASE LEGAL

- 3.1. Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- 3.2. Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.
- 3.3. Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- 3.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.5. Decreto Supremo N° 007-2017-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueba nuevas calidades migratorias.
- 3.6. Decreto Supremo N°054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de organización del Estado.
- 3.7. Resolución Ministerial N° 0401-2021-IN, que aprueba la Directiva N° 004- 2021-IN-Lineamientos para la gestión de instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional en el Sector Interior.
- 3.8. Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, que dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones- MIGRACIONES.

Nota: Los documentos mencionados son los vigentes incluyendo sus modificaciones.

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
E01.DPM.DI.001	02	

#### IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

##### 4.1. DEFINICIONES

N°	Término	Definición
1	Adenda	Es el acuerdo de voluntades que modifica los términos de un instrumento de cooperación. Para su suscripción, se debe seguir el mismo procedimiento establecido para los instrumentos de cooperación, conforme a lo previsto en la presente Directiva.
2	Instrumentos de Cooperación Técnica Nacional e Internacional No Reembolsable	Comprende todo tipo de programas, proyectos o actividades realizadas conjunta y coordinadamente por dos o más entidades nacionales y organizaciones internacionales cualquiera que sea su ámbito u objetivo. El financiamiento de dichos programas proyectos o actividades, son a través de transferencia de fondos a título gratuito, provenientes de las fuentes bilaterales y multilaterales, con el objetivo de apoyar la ejecución de programas, proyectos y actividades de desarrollo vinculados sobre todo al fortalecimiento de capacidades, transferencia de tecnologías, asistencia técnica, entre otros
3	Convenio específico	Es el acuerdo por el cual las partes establecen compromisos con la finalidad de formular y/o ejecutar programas, proyectos, planes, inversiones o actividades de cooperación, los mismos que pueden o no derivar de un Convenio Marco previamente suscrito.
4	Convenio marco	Es el acuerdo de cooperación por el cual se establecen obligaciones de naturaleza genérica entre las partes intervinientes con la posibilidad de desarrollar actividades de cooperación en diversas áreas de interés común, las cuales pueden o no requerir la suscripción posterior de convenios específicos.
5	Cooperación Técnica (CT)	Se refiere al medio por el cual MIGRACIONES recibe, transfiere y/o intercambia, en calidad de donación o a título gratuito, asistencia técnica, bienes, servicios, recursos financieros y tecnología destinados a complementar y contribuir a los objetivos.
6	Cooperación técnica internacional no reembolsable (CINR)	Considerando la Ley de CTI (Decreto Legislativo N° 719), se define como una Cooperación técnica con fuentes cooperantes externas. También se denomina Cooperación Técnica Internacional (CTI). Es un cuando la Cooperación Técnica proviene de fuentes cooperantes extranjeros; también se denomina Cooperación Técnica Internacional (CTI).
7	Cooperación técnica nacional (CTN)	Es un cuando la Cooperación Técnica proviene de fuentes cooperantes nacionales.
8	Coordinador institucional	Son representantes acreditados por las partes; responsables de realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento oportuno de los compromisos asumidos en el instrumento de cooperación y de informar trimestralmente de las actividades realizadas y estatus de ejecución de cada compromiso al órgano técnico. Los coordinadores institucionales del instrumento de cooperación serán designados mediante cláusula expresa en el mismo.

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
E01.DPM.DI.001	02	

N°	Término	Definición
		Estos se subdividen en Coordinador Institucional Titular (CIT) y Coordinador Institucional Suplente (CIS), de ser aplicable.
<b>9</b>	Entidad Cooperante	Organismo público o privado, nacional e internacional, entidades gubernamentales, organizaciones multilaterales y privadas que proporciona apoyo a través de diversas modalidades y que se materializa mediante los instrumentos de cooperación interinstitucional suscritos que, independientemente de la denominación que tengan, contienen compromisos jurídicamente vinculantes entre las partes que lo suscriben.
<b>10</b>	Gestión de instrumentos de Cooperación	Conjunto de procesos a través de los cuales se realizan actividades orientadas a formular, aprobar, suscribir, ejecutar, monitorear y evaluar los convenios de cooperación.
<b>11</b>	Informe de evaluación de ejecución	Informe mediante el cual, los coordinadores institucionales de MIGRACIONES dan cuenta del cumplimiento al órgano técnico dirige el proceso sobre actividades y acciones realizadas para ejecutar los compromisos contenidos en el instrumento de cooperación, el mismo que es elaborado con una periodicidad trimestral.
<b>12</b>	Informe técnico sustentatorio	Es el documento elaborado por la unidad de organización de MIGRACIONES que posea el requerimiento directamente vinculado con el objeto del instrumento de cooperación; el mismo que manifiesta la necesidad, importancia y costo de la suscripción del Instrumento de Cooperación que propone, y es remitido al órgano técnico correspondiente para su evaluación. Para aquellos casos que la gestión de un Instrumento de Cooperación sea a solicitud de la Alta Dirección, le corresponde al órgano técnico realizar el Informe técnico sustentatorio ejecutar las acciones correspondientes acorde a sus competencias.
<b>13</b>	Informe de importancia, necesidad y costo-beneficio	Es el documento elaborado por el órgano técnico de MIGRACIONES mediante el cual se informa la viabilidad del requerimiento sustentado en el Informe técnico sustentatorio. Este informe es remitido al Órgano Superior.
<b>14</b>	Informe de reconsideración	Es aquel que en aquellos casos la Alta Dirección indique que no procede la gestión de un Instrumento de Cooperación. Está a cargo del órgano técnico que dirige el proceso, solicitando reconsiderar la posición, cuando el Consejo Directivo no considera conveniente la suscripción de un instrumento de cooperación; se sustenta bajo un nuevo argumento la necesidad de la entidad de suscribirse.
<b>15</b>	Informe final	Informe elaborado por el órgano técnico que dirige el proceso, contiene el fundamento técnico y legal que sustenta la suscripción de un Instrumento de Cooperación.
<b>16</b>	Informe de Opinión legal	Informe por el cual la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre el expediente que contiene el/los informe/s y demás documentos de sustento, así como el texto de la propuesta de instrumento de cooperación acorde a la regulación vigente y de acuerdo al marco jurídico aplicable.

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
E01.DPM.DI.001	02	

N°	Término	Definición
17	Informe de viabilidad técnica	Informe elaborado por el órgano técnico consolida las opiniones de las unidades de organización intervinientes y se pronuncia respecto a la viabilidad del instrumento de cooperación determinando la congruencia del mismo con los objetivos institucionales, así como respecto a la estructura formal del instrumento de cooperación y las competencias de las partes suscribientes, formulando las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes conforme a sus competencias.
18	Instrumento de Cooperación	Herramienta de gestión destinada a articular acciones entre dos o más instituciones, con la finalidad de coadyuvar a los fines y objetivos de cada una de las partes, puede ser suscrito con entidades nacionales o internacionales.
19	Instrumento de Cooperación Internacional de carácter vinculante	Son instrumentos de Cooperación Internacional entre la Superintendencia Nacional de Migraciones y entidades internacionales, sean públicas o privadas, que obliga a ambas partes a desplegar acciones a favor del cumplimiento de los compromisos pactados y son jurídicamente vinculantes, entre las partes que lo suscriben, "acuerdos, Cartas de Intención, Memorando de Entendimiento", entre otros.
20	Instrumento de Cooperación Internacional de carácter no vinculante	Son instrumentos que, independientemente de la denominación que tengan, establecen intenciones o deseos de efecto declarativo (compromisos políticos), y que no tienen como propósito establecer compromisos jurídicamente vinculantes para las partes que lo suscriben. Entre este tipo de instrumentos usualmente se encuentran los denominados "Memorando de Entendimiento", "Cartas de Intención", "Declaraciones de Intenciones", entre otros.
21	Manifestación de interés	Expresión de voluntad que se plasma en un oficio u carta, a través del cual se solicita la suscripción de un instrumento de cooperación.
22	Matriz de seguimiento de compromisos	Documento que sintetiza el objetivo general; los indicadores medibles y objetivos para evaluar la ejecución de compromisos asumidos en los instrumentos de cooperación y, el procedimiento para determinar los indicadores.
23	Órgano Superior	Es el superior jerárquico del órgano técnico a cargo del proceso (Entendiéndose por Despacho de Superintendencia o Gerencia General).
24	Órgano Técnico	Es el órgano responsable de la Formulación, Negociación, elaboración, gestión, seguimiento y evaluación de los Instrumentos de Cooperación.
25	Propuesta de Instrumento de Cooperación	Proyecto de Instrumento de Cooperación que se adjunta al documento que contiene la expresión de interés.
26	Resolución de concesión	Acto administrativo que implica el otorgamiento del derecho de explotación o gestión, por un período determinado, de bienes y servicios por parte de una administración pública o empresa a otra, generalmente privada.
27	Unidad(es) de Organización	Son las unidades de organización que conforman la estructura orgánica de la Entidad, reflejan la dependencia jerárquica y niveles de organización.

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
E01.DPM.DI.001	02	

## 4.2. ABREVIATURAS

N°	Abreviatura	Definición
1	APCI	Agencia Peruana de Cooperación Internacional
2	CD	Consejo Directivo
3	CE	Convenio Específico
4	CEX	Carné de Extranjería
5	CI	Coordinador(es) Interinstitucional(es)
6	CIT	Coordinador Interinstitucional Titular
7	CIS	Coordinador Interinstitucional Alterno
8	CM	Convenio Marco
9	CT	Cooperación Técnica
10	CTI	Cooperación Técnica Internacional
11	CTN	Cooperación Técnica Nacional
12	DGTFM	Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria
13	DIROP	Dirección de Operaciones
14	DNI	Documento Nacional de Identidad
15	DPM	Dirección de Política Migratoria
16	DRCM	Dirección de Registro y Control Migratorio
17	GG	Gerencia General
18	IEE	Informe de Evaluación de Ejecución
19	IF	Informe Final
20	IOL	Informe Opinión Legal
21	IN	Informe de importancia, necesidad y costo-beneficio
22	IR	Informe de Reconsideración
23	ITS	Informe Técnico Sustentatorio
24	IVT	Informe de Viabilidad Técnica
25	JNE	Jurado Nacional de Elecciones
26	JZ	Jefatura Zonal
27	MINEDU	Ministerio de Educación
28	OAF	Oficina de Administración y Finanzas
29	OAJ	Oficina de Asesoría Jurídica
30	OPP	Oficina de Planeamiento y Presupuesto
31	ORH	Oficina de Recursos Humanos
32	OTIC	Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
E01.DPM.DI.001	02	

N°	Abreviatura	Definición
33	RUC	Registro Único de Contribuyente
33	SNM	Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones
34	ST	Secretario Técnico del Consejo Directivo
35	SUNARP	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
36	SUNAT	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
37	SUNEDU	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
38	UIC	Unidad de Imagen y Comunicación
39	UO	Unidad(es) de Organización

## V. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

Los instrumentos de cooperación interinstitucional y de cooperación técnica no reembolsable que se elaboren deben estar relacionados con las políticas, competencias y procesos emprendidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Asimismo, los objetivos estratégicos y los compromisos mutuos consensuados con las entidades, se materializan a través de diversos tipos de instrumentos de cooperación, celebrados con personas jurídicas de derecho público o privado, así como con organismos internacionales. Es así que, el propósito de todos los instrumentos de cooperación de los que MIGRACIONES forme parte, debe estar enfocado en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos institucionales, el respeto a los principios establecidos en el Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y normatividad relacionada.

### 5.2. CLASIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

#### 5.2.1 Clasificación

Para los efectos de la presente directiva, lo referente a cooperación nacional e internacional, de acuerdo a su naturaleza, se clasifica en:

- **Convenio Marco:** Es el acuerdo de cooperación por el cual se establecen obligaciones de naturaleza genérica entre las partes intervinientes con la posibilidad de desarrollar actividades de cooperación en diversas áreas de interés común, las cuales pueden o no requerir la suscripción posterior de convenios específicos.
- **Convenio Específico:** Es el acuerdo por el cual las partes establecen compromisos con la finalidad de formular y/o ejecutar programas, proyectos, planes, inversiones o actividades de cooperación, los mismos que pueden o no derivar de un convenio marco previamente suscrito.

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
E01.DPM.DI.001	02	

En el caso de Cooperación técnica nacional e internacional no reembolsable, se aplica la clasificación precisada a continuación:

- **Instrumentos de Cooperación vinculados a inversiones:** Son los convenios específicos cuyo objeto se relaciona a inversiones que permiten articular esfuerzos y recursos para su ejecución, financiamiento o cofinanciamiento.
- **Instrumentos de Cooperación vinculados a programas o actividades:** Son los convenios específicos que tienen por objeto ejecutar programas o actividades; así como aquellos que por su naturaleza establecen vínculos de cooperación en materias que no estén relacionadas a inversiones.

### 5.3 DE LAS RESPONSABILIDADES

#### 5.3.1 De la delimitación de las responsabilidades de los órganos técnicos responsables en la gestión de instrumentos de cooperación.

Los órganos técnicos tienen responsabilidades de acuerdo a su nivel de participación en la gestación de un Instrumento de Cooperación, de acuerdo al siguiente detalle:

Órgano	Tipo de instrumento	Actividades asignadas
<b>Dirección de Política Migratoria</b>	Cooperación interinstitucional nacional e internacional	Formulación, Negociación, elaboración, gestión, seguimiento y evaluación
<b>Oficina de Planeamiento y Presupuesto</b>	Cooperación técnica nacional e internacional no reembolsable	Formulación, Negociación, elaboración, gestión, seguimiento y evaluación
<b>Órganos de la entidad y órganos desconcentrados</b>	Cooperación interinstitucional nacional e internacional	Proponer la suscripción de un Instrumento de Cooperación en el ámbito de su competencia al órgano correspondiente y participar de la negociación.
	Cooperación técnica nacional e internacional no reembolsable	

#### 5.3.2 Formulación

Conforme lo señalado en el punto 5.3.1 la formulación sería de la siguiente manera:

#### **Instrumentos de Cooperación Interinstitucional nacional e internacional y de Cooperación Técnica nacional e internacional no reembolsable**

- El órgano técnico, acorde a la delimitación de responsabilidades, es el encargado de elaborar y gestionar los Instrumentos de Cooperación y adendas, de ser el caso, desde la formulación hasta la suscripción de los instrumentos de cooperación interinstitucional nacional e internacional y de cooperación técnica nacional e internacional no reembolsable.
- Para el caso de las JZ, cuando tengan delegación de facultades otorgadas para la suscripción de Instrumentos de Cooperación, la formulación de los

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
E01.DPM.DI.001	02	

mismos se hace con el acompañamiento del órgano técnico y con previa opinión técnica favorable por órgano a cargo de la gestión del instrumento de cooperación. Precizando, que las JZ pueden suscribir Instrumentos de Cooperación que se encuentren relacionadas a sus funciones directas en el ámbito de su competencia (de acuerdo a su delimitación territorial) y con personas jurídicas privadas y públicas locales.

- Para el caso de la ORH, pueden elaborar el Instrumento de Cooperación de acuerdo a sus facultades previstas en el ROF de la entidad, con acompañamiento técnico del órgano técnico. Lo suscribe ORH cuando tengan las facultades delegadas para tal fin.
- Los órganos que propongan Instrumentos de Cooperación deben evaluar que el propósito de éstos se encuentre vinculados a los objetivos estratégicos y fines institucionales de MIGRACIONES, conforme lo señalado en el punto 5.1, los cuales se plasman en un Informe que fundamente la necesidad del mismo dirigido al órgano técnico correspondiente para su evaluación, de ser viable la gestión se elevará un informe de necesidad al órgano superior, solicitando la aprobación de la gestión del Instrumento de Cooperación.

### 5.3.3 Opinión

Las UO de MIGRACIONES involucradas en los Instrumentos de Cooperación son responsables de brindar opinión en los tiempos solicitados.

Esta opinión debe ser sustentada y exponer explícitamente la posición favorable o no de la UO involucrada; deberá actualizarse cuando el órgano técnico lo solicite.

Si la UO involucrada tiene opiniones contrapuestas de las dependencias a su cargo, deberá emitir posición como superior jerárquico.

### 5.3.4 Consolidación

Conforme lo señalado en el punto 5.3.2. la consolidación sería de la siguiente manera:

#### **Instrumentos de Cooperación Interinstitucional nacional e internacional y de Cooperación Técnica nacional e internacional no reembolsable**

- El órgano técnico acorde a la delimitación de responsabilidades, es el encargado de elaborar el IVT, en el que, se consolidan las opiniones de las UO intervinientes y se pronuncia respecto a la viabilidad técnica del instrumento de cooperación en negociación de los instrumentos de cooperación interinstitucional, de cooperación internacional.

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
E01.DPM.DI.001	02	

### 5.3.5 Viabilidad Jurídica

La OAJ es el responsable de evaluar la viabilidad jurídica de los Instrumentos de Cooperación a suscribirse por la entidad, de acuerdo a la naturaleza de cada tipo de Instrumento de Cooperación.

### 5.3.6 Aprobación

Con el Informe Final (IF) se comunica el fundamento técnico y legal que sustenta la suscripción de un instrumento de cooperación.

El Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES establece que el Consejo Directivo de MIGRACIONES es el responsable de la aprobación de los Instrumentos de Cooperación a ser suscritos por esta Superintendencia, el Consejo Directivo (CD) puede delegar facultades al Superintendente Nacional para la aprobación de los instrumentos de cooperación, y en materia de su competencia, dando cuenta de la aprobación de los mismos en la próxima sesión de Consejo Directivo.

### 5.3.7 Suscripción

El Superintendente Nacional de Migraciones como representante institucional es el responsable de suscribir los Instrumentos de Cooperación.

No obstante, la suscripción puede recaer en otros órganos de MIGRACIONES, en conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución de Superintendencia.

### 5.3.8 Renovación

Las partes pueden solicitar la renovación de acuerdo a lo señalado en cada Instrumento de Cooperación antes del vencimiento del Instrumento de Cooperación, cualquiera sea su función, salvo acuerden un plazo diferente o exista cláusula de renovación automática, siendo responsable de dichas coordinaciones la UO responsable del Instrumento de Cooperación según su función.

### 5.3.9 Ejecución de los compromisos.

#### **Instrumentos de Cooperación Interinstitucional nacional e internacional y de Cooperación Técnica nacional e internacional no reembolsable**

Los Coordinadores Interinstitucionales (CI):

- Son representantes acreditados por las partes, responsables de realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento oportuno de los compromisos asumidos en el instrumento de cooperación y de informar trimestralmente de las actividades realizadas y estatus de ejecución de cada compromiso al órgano técnico. Los coordinadores interinstitucionales

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
E01.DPM.DI.001	02	

del instrumento de cooperación serán designados mediante cláusula expresa en el mismo.

- En los casos que sean habilitados de manera expresa en el instrumento de cooperación, tendrán la facultad de suscribir aquello que se indique de manera expresa en el instrumento de cooperación.
- Son responsables de informar al órgano técnico acorde a la delimitación de responsabilidades, de comunicar la intención o no de continuar con la vigencia del instrumento de cooperación, la misma que, debe de contener la opinión de las UO involucradas en el instrumento de cooperación, dentro de los plazos establecidos en el Instrumento de Cooperación.

### 5.3.9 Monitoreo

#### **Instrumentos de Cooperación Interinstitucional nacional e internacional y de Cooperación Técnica nacional e internacional no reembolsable**

El órgano técnico acorde a las delimitaciones funcionales es el responsable de realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento de los compromisos pactados mediante la elaboración y actualización en la matriz o sistema informativo de seguimiento de compromisos.

### 5.3.10 Resolución

En caso de resolución de un Instrumento de Cooperación, el coordinador titular, previa consulta a los órganos involucrados, debe remitir un informe motivado al órgano técnico proponiendo la resolución establecida en el instrumento de cooperación. El órgano técnico emite posición sobre la viabilidad de la resolución del Instrumento de Cooperación por cualquiera de las causales establecidas en el Instrumento de Cooperación.

Luego, el órgano técnico envía ambos informes a OAJ para la emisión del Informe de Opinión legal pertinente.

En ese sentido, por medio de la Gerencia General, se comunica a la contraparte conforme a la formalidad establecida en el Instrumento de Cooperación; del mismo modo, el órgano técnico debe poner en conocimiento la resolución del Instrumento de Cooperación a los órganos involucrados.

## 5.4 DE LOS ACTORES MATERIA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

MIGRACIONES puede suscribir Instrumentos de Cooperación cuyos objetivos, campo de acción y/o competencias estén directa o indirectamente relacionadas al cumplimiento de las funciones establecidas en los Decretos Legislativos N° 1130, N° 1350 y temas en materia migratoria y gestión pública.

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b> E01.DPM.DI.001	<b>VERSIÓN</b> 02	

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

El proceso de Gestión de Instrumentos de Cooperación, comprende las siguientes etapas:

### 6.1. FASE DE NECESIDAD Y AUTORIZACIÓN DE GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

#### 6.1.1. Sobre la manifestación de interés

- a) **Por Iniciativa de la Contraparte:** La manifestación de interés por suscribir un instrumento de cooperación interinstitucional o de cooperación técnica nacional o internacional no reembolsable es remitida por una institución privada, entidad pública u organismo internacional gubernamental o no gubernamental u asociación civil con o sin fines de lucro; la misma que, puede o no adjuntar un proyecto. Dicha manifestación de interés se remite vía solicitud dirigida al titular de MIGRACIONES.
- b) **Por Iniciativa de Parte:** Los órganos de MIGRACIONES indican su interés en suscribir un instrumento de cooperación con una institución privada, entidad pública u organismo internacional gubernamental o no gubernamental mediante comunicación formal pudiendo adjuntar un proyecto del Instrumento de Cooperación.

Adicionalmente, las UO deberán sustentar la iniciativa a través de un Informe Técnico Sustentatorio remitido a la UO que dirige el proceso, de acuerdo al numeral 5.3.1 y acorde a la delimitación de las responsabilidades de las UO en la gestión de Instrumentos de Cooperación.

En el caso que la gestión de un instrumento de cooperación sea de interés y propuesto por la Alta Dirección, el órgano técnico involucrado asume la gestión del trámite correspondiente.

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b> E01.DPM.DI.001	<b>VERSIÓN</b> 02	

#### 6.1.2. Sobre la revisión de la manifestación de interés

- a) La manifestación de interés sea por iniciativa de parte y/o de la contraparte, deberá ser evaluada por el órgano técnico, de ser el caso, la cual deberá encontrarse acorde con las competencias funcionales de MIGRACIONES.
- b) En el caso que el interés de la suscripción de un instrumento de cooperación requiera la opinión de una o más UO de MIGRACIONES, esta es requerida y consolidada previamente a la emisión del informe de necesidad y costo – beneficio. El órgano técnico solicita a las UO pertinentes el informe técnico correspondiente.
- c) Luego de la evaluación, al considerar factible técnica y operativamente la suscripción de un instrumento de cooperación, identifica a las UO involucradas en el desarrollo y ejecución del proyecto, conforme a las funciones que disponen las normas correspondientes, solicitándoles opinión técnica a los órganos involucrados. La misma que debe en un único documento emitir la posición del órgano a su cargo, advirtiendo en el mismo que no haya contradicciones en las propuestas de compromisos y sustentos.
- d) En caso que la propuesta de instrumento de cooperación no se ajuste a las competencias funcionales de MIGRACIONES, o se presente alguna observación, se necesite de alguna precisión o ampliación de información, el órgano técnico devolverá el expediente administrativo a la unidad de organización de MIGRACIONES que ha presentado la manifestación de interés, a fin de que pueda subsanarlas en el plazo que el órgano técnico disponga.
- e) En caso que la propuesta de instrumento de cooperación no sea viable, el órgano técnico según corresponda, devolverá el expediente administrativo a la UO que ha presentado la manifestación de interés, para conocimiento, y se comunicará a la contraparte, de corresponder, el resultado del mismo, finalmente se archiva la gestión del instrumento de cooperación.

#### 6.1.3. Sobre la aprobación del informe de importancia, necesidad y costo-beneficio

- a) El informe de importancia, necesidad y costo-beneficio para suscribir un instrumento de cooperación interinstitucional o de cooperación técnica no reembolsable, así como el proyecto de este, debe ser dirigido al órgano superior de la UO que dirige el proceso.
- b) Luego de recibido el informe de importancia, necesidad y costo – beneficio, el órgano superior, debe expresar aprobación o rechazo, debiendo para ello emitir el informe correspondiente a la UO que dirige el proceso de suscripción del instrumento de cooperación.

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
E01.DPM.DI.001	02	

- c) En caso que el órgano superior de la UO que dirige el proceso, considere aprobar el informe de importancia, necesidad y costo – beneficio, la UO que dirige el proceso de suscripción debe socializar el proyecto de instrumento de cooperación con las demás UO que se encuentren involucradas vía memorando múltiple.

Al respecto, las UO involucradas en la socialización deben dar atención al Memorando Múltiple enviado por la UO que dirige el proceso de suscripción en el plazo que disponga esta.

- d) En caso que el órgano superior de la UO que dirige el proceso considere no aprobar el informe de importancia, necesidad y costo-beneficio, se podrá presentar un Informe de:
- Ampliación
  - Reconsideración

En caso persista la no autorización, se archiva el expediente y se comunica a los órganos involucrados y a la contraparte la inviabilidad de la gestión del Instrumento de Cooperación.

- e) Una vez culminada la socialización del proyecto del instrumento de cooperación tras la aprobación por parte del órgano superior de la UO que dirige el proceso, el órgano técnico que dirige la gestión de suscripción, mediante Oficio o Carta o Correo Electrónico institucional debe enviar la propuesta a la institución privada, entidad pública u organismo internacional gubernamental o no gubernamental o asociación civil con o sin fines de lucro.

## **6.2. FASE DE NEGOCIACIÓN Y FORMULACIÓN**

### **6.2.1. Sobre el seguimiento de la negociación del proyecto del Instrumento de Cooperación**

El órgano técnico que dirige el proceso de suscripción, luego de enviado el proyecto de instrumento de cooperación, debe tomar las acciones correspondientes para recibir atención por parte de la institución privada, entidad pública u organismo internacional gubernamental o no gubernamental u otra.

El órgano superior de la UO que dirige el proceso, solo en los casos de no recibir respuesta favorable o ausencia de la misma por parte de la contraparte, dispone el archivo del proyecto de instrumento de cooperación, a través de una hoja de elevación emitida por el órgano técnico dirige el proceso.

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
E01.DPM.DI.001	02	

### 6.2.2. Sobre el proceso de negociación del proyecto del Instrumento de Cooperación

- a) El órgano técnico que dirige el proceso, evalúa y consolida las opiniones de las UO y de la otra entidad involucrada, siendo que, mediante oficio o carta o correo electrónico institucional remite la propuesta de instrumento de cooperación a la entidad involucrada y solicita la conformidad del mismo, así como, la documentación que acredite la identidad y representatividad de quien suscribe, conforme lo dispuesto en concordancia a la Directiva N° 04-2021-IN-OGPP “Lineamientos para la gestión de instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional en el Sector Interior”, el cual se detalla a continuación:

Gobierno Regional O Local	Gobierno Nacional (Poder Ejecutivo, Legislativo Y Judicial)	ONG Y Asociaciones Civiles	Universidades, Institutos Y Centros De Investigación Públicos Y Privados	Empresa Privada	Organismos Internacionales No Gubernamentales Y Gubernamentales
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Copia de Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del Gobernador Regional o alcalde.</li> <li>▪ Copia de DNI, del representante que suscribirá el Instrumento de Cooperación.</li> <li>▪ Copia del Acuerdo de Concejo Municipal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Copia del documento de designación o nombramiento o y facultades para suscribir el Instrumento de Cooperación.</li> <li>▪ Copia de DNI, del representante que suscribirá el Instrumento de Cooperación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Copia simple de DNI, o documento de identidad similar en caso de extranjeros, del representante que suscribirá el Instrumento de Cooperación.</li> <li>▪ Copia certificada de la Vigencia de Poder emitida por la SUNARP</li> <li>▪ Copia simple de Ficha RUC de SUNAT</li> <li>▪ Copia de Ficha de Registro en APCI.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Copia simple de DNI, o documento de identidad similar en caso de extranjeros, del representante que suscribirá el Instrumento de Cooperación.</li> <li>▪ Resolución de reconocimiento de la autoridad universitaria y documento en donde se precisen sus funciones.</li> <li>▪ Copia certificada de la Vigencia de Poder emitida por la SUNARP.</li> <li>▪ Copia simple de Ficha RUC de SUNAT.</li> <li>▪ Copia simple de documento de acreditación o licenciamiento emitido por el MINEDU o la SUNEDU.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Copia simple de DNI, o documento de identidad similar en caso de extranjeros, del representante que suscribirá el Instrumento de Cooperación.</li> <li>▪ Copia certificada de la Vigencia de Poder emitida por la SUNARP.</li> <li>▪ Copia de Ficha RUC de SUNAT.</li> <li>▪ Copia de Contrato o Resolución de Concesión suscrito con el Estado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Documento que acredite la identidad de quien suscribe.</li> <li>▪ Documento que acredite la designación o cargo de quien suscribe.</li> <li>▪ Adicionalmente, para entidades con sede y/o representación en el Estado peruano, se deberá acreditar su inscripción en el registro correspondiente</li> </ul>

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
E01.DPM.DI.001	02	

- b) En caso el órgano técnico que dirige el proceso de suscripción reciba respuesta por medio autorizado o formal, desplegará acciones institucionales con la contraparte hasta consensuar una versión final del instrumento de cooperación.
- c) Durante el proceso de negociación, es decir, desde el momento que existe respuesta por medio autorizado o formal de la contraparte hasta el acuerdo mutuo sobre el instrumento de cooperación, de ser el caso, el órgano que dirige el proceso de suscripción debe comunicar a la contraparte las modificaciones que las UO involucradas en la socialización realizaron al proyecto de instrumento de cooperación.
- d) En caso culmine el proceso de negociación, y en caso alguna(s) de la(s) UO involucradas en la socialización todavía no hubiese(n) emitido opinión técnica respecto al instrumento de cooperación, el órgano técnico que dirige el proceso de suscripción debe validar la versión consensuada con la contraparte en contraste con las opiniones técnicas que posteriormente se vayan emitido pudiendo el órgano técnico que dirige el proceso aceptar o rechazar el(los) cambio(s) que se planteen, debiendo para ello coordinar y justificar su decisión con la(s) UO correspondientes. En caso la versión consensuada con la contraparte presente variaciones de fondo frente a la versión consensuada con las UO involucradas en la socialización, la UO que dirige el proceso deberá iniciar nuevamente el proceso de negociación.

**6.2.3. Sobre el Informe de Viabilidad Técnica e Informe de Opinión Legal del proyecto de instrumento de cooperación**

- a) El órgano técnico que dirige el proceso deberá elevar el Informe de Evaluación y Viabilidad Técnica dirigido a la OAJ a efectos de que se pronuncie sobre la viabilidad legal de suscripción del instrumento de cooperación.
- b) La OAJ deberá emitir opinión legal sobre el Proyecto de instrumento de cooperación mediante el Informe de Opinión Legal.
- c) En caso la contraparte plantee modificaciones de fondo tras la emisión del Informe de Opinión Legal, el órgano técnico que dirige el proceso deberá iniciar nuevamente el proceso de negociación, posteriormente deberá presentar un informe ampliatorio, dirigida a la OAJ dependiendo de la etapa en la que se produjo la modificación, la cual deberá también emitir opinión al respecto.
- d) En el supuesto de que OAJ emita observaciones y estas sean insubsanables, el órgano técnico a cargo del proceso deberá evaluar si reformula el expediente del proyecto de instrumento de cooperación, previa comunicación con la contraparte; o replantear el proyecto de instrumento de cooperación e iniciar el proceso desde el

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b> E01.DPM.DI.001	<b>VERSIÓN</b> 02	

inicio, conforme a las recomendaciones de la OAJ, de corresponder.

- e) En caso la opinión legal emitida por OAJ sea favorable o de concurrir informe ampliatorio con opinión favorable, el órgano técnico que dirige el proceso, de acuerdo con sus funciones, deberá remitir el Informe Final al Despacho de Superintendencia con la finalidad de que se disponga para aprobación del Consejo Directivo; asimismo se debe colocar en copia al ST del Consejo Directivo, adjuntando al expediente administrativo el proyecto de instrumento de cooperación.

### 6.3. FASE DE APROBACIÓN DE LA ALTA DIRECCIÓN

#### 6.3.1 Sobre la evaluación del Informe Final,

- a) Una vez recibido el Informe Final elaborado por el órgano técnico a cargo del proceso, el ST del Consejo Directivo, deberá incluir la aprobación del proyecto de instrumento de cooperación como punto de agenda en la sesión más próxima del CD.
- b) En caso el CD observe el proyecto de instrumento de cooperación, el ST del Consejo Directivo, deberá comunicarlo a la UO a cargo del proceso, mediante proveído, para efectos que ésta subsane las observaciones planteadas. En caso de presentar observaciones insubsanables, la UO a cargo del proceso deberá evaluar si procede con archivar el expediente del proyecto del Instrumento de Cooperación, previa comunicación con la otra contraparte; o con reformular el proyecto de instrumento de cooperación e iniciar el proceso desde el inicio, conforme a las recomendaciones del CD, de haberlas.
- c) En caso de aprobación por delegación de facultades del CD al Superintendente para aprobación del Instrumento de Cooperación, este último debe evaluar si corresponde la suscripción, comunicando su evaluación a la UO que dirija el proceso de suscripción, de acuerdo a la siguiente clasificación:
- Evaluación favorable. - Por medio de un proveído Despacho de Superintendencia comunica al órgano técnico que dirige el proceso de suscripción el sentido de la evaluación, para que prosiga con el trámite correspondiente.
  - Evaluación Inadmisible. - Por medio de un memorando, Despacho de Superintendencia comunica las observaciones planteadas al órgano técnico que dirige el proceso de suscripción. De ser el caso, el órgano técnico que dirige el proceso debe subsanar las observaciones planteadas.
  - Evaluación Improcedente. - Por medio de un memorando le comunicará el sentido de la evaluación el órgano técnico que dirige el proceso de suscripción, este a su vez debe comunicar a la entidad cooperante, o con reformular el proyecto de instrumento de cooperación e iniciar el proceso desde el inicio, conforme a las recomendaciones de Despacho de Superintendencia.

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
E01.DPM.DI.001	02	

## 6.4. FASE DE SUSCRIPCIÓN Y PROTOCOLO

### 6.4.1 Sobre la suscripción del proyecto del Instrumento de Cooperación

- a) Si el CD aprueba la suscripción del instrumento de cooperación, el ST del Consejo Directivo comunicará de tal aprobación a la UO que dirige el proceso, vía proveído, para efectos de la gestión de los vistos correspondientes. En caso que el representante que suscriba el Instrumento de Cooperación aprobado sea distinto al Superintendente, el proveído también deberá incluir la decisión expresa.
- b) En caso el CD no apruebe la suscripción de la propuesta de instrumento de cooperación, ST del Consejo Directivo comunica al órgano técnico a cargo del proceso tal decisión, mediante memorando, a fin de evaluar las observaciones, subsanar de corresponder, y elaborar IR con copia al ST del CD, en el que se deberá sustentar bajo un nuevo argumento la necesidad de suscribir el instrumento de cooperación interinstitucional o de cooperación técnica no reembolsable, el mismo que deberá incluirse en la siguiente sesión de consejo; sin menos cabo de verse en una sesión extraordinaria de requerirse. De volver a ser rechazado por el CD, el ST del Consejo Directivo procede a comunicar a la otra entidad y el órgano técnico que debe archivar el expediente.

### 6.4.2 Sobre la gestión de vistos de las Unidades de Organización involucradas

- a) La UO que dirige el proceso, es responsable de la gestión de los vistos del instrumento de cooperación aprobado.
- b) Las UO involucradas en el alcance del Instrumento de Cooperación están obligadas a brindar visto bueno al Instrumento de Cooperación aprobado.
- c) Luego de lo mencionado, el funcionario facultado procede con suscribir el documento.

### 6.4.3 Sobre la ceremonia protocolar para conmemorar la suscripción del Instrumento de Cooperación

- a) Una vez suscrito el Instrumento de Cooperación, la UO a cargo del proceso comunicará mediante memorando a la UIC para que en el marco de sus competencias inicie las acciones pertinentes.
- b) La UIC es responsable de desplegar las acciones correspondientes para la celebración de la ceremonia protocolar, siendo que la UO a cargo del proceso le trasladará los contactos e información pertinente sobre el proceso de suscripción del Instrumento de Cooperación, así como el texto final del Instrumento de Cooperación aprobado por CD o por Despacho de Superintendencia en conformidad a la delegación de facultades.

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b> E01.DPM.DI.001	<b>VERSIÓN</b> 02	

## 6.5. FASE DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN

### 6.5.1 Sobre el registro de los Instrumentos de Cooperación

- c) El órgano técnico que dirigió el proceso es quién registra, administra y custodia los ejemplares físicos y digitales de los Instrumentos de Cooperación en negociación, archivados, suscritos y respectivas adendas, acorde a sus delimitaciones funcionales.
- d) Los órganos técnicos que dirigieron el proceso de suscripción de los instrumentos de cooperación, tienen la responsabilidad de comunicar y registrar el ejemplar suscrito del instrumento de cooperación en el instrumento tecnológico a fin de que pueda ser de consulta abierta por los órganos que lo consideren pertinente.

### 6.5.2 Sobre el seguimiento de los Instrumentos de Cooperación

- a) El órgano técnico a cargo del proceso es el responsable, de desplegar acciones dirigidas a garantizar el cumplimiento de los compromisos pactados en los Instrumentos de Cooperación.
- b) El órgano técnico a cargo del proceso remitirá una copia del instrumento de cooperación suscrito a la(s) UO designada(s) como CI, funcionario(s) responsable(s) de desplegar acciones de seguimiento y ejecución de los compromisos del Instrumentos de Cooperación, la(s) misma(s) UO solicitará(n) los datos del coordinador designado por la contraparte.
- c) El órgano técnico a cargo del proceso solicitará trimestralmente información sobre las acciones desplegadas para el cumplimiento de los compromisos pactados en los Instrumentos de Cooperación suscritos y adendas, para tales efectos emitirá memorandos a los CIT con copia a los CIS, los cuales deben atender dicha solicitud en los plazos solicitados por el órgano técnico. Para cuyo efecto el CIT remitirá un Informe de seguimiento de ejecución de compromisos al órgano técnico, el cual deberá contar con el debido sustento, así como anexando la Ficha Técnica, en la cual se indicará el estado de ejecución de cada compromiso.
- d) El órgano técnico acorde a las delimitaciones funcionales rendirá cuenta del estado de ejecución de los compromisos pactados en los instrumentos de cooperación suscritos al órgano superior que corresponda, de forma trimestral o cuando ésta lo requiera.

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b> E01.DPM.DI.001	<b>VERSIÓN</b> 02	

## 6.6. FASE DE CONCLUSIÓN DEL INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN

### 6.6.1 Sobre la conclusión del Instrumento de Cooperación

- a) Concluidos los plazos establecidos en el Instrumento de Cooperación suscrito sin que se haya solicitado la ampliación de su vigencia antes de su culminación, o habiendo mediado uno de los supuestos para resolverlo; el órgano técnico solicitará a los CIT, la remisión de un Informe de Evaluación de Ejecución del Instrumento de Cooperación, debiendo atender dicha solicitud en los plazos solicitados por la UO a cargo del proceso.
- b) Tras recibido el Informe de Evaluación de Ejecución, el órgano técnico elaborará un Informe de Cierre dirigido al órgano superior de la UO responsable, en dicho informe rendirá cuenta de las acciones desplegadas para la suscripción y ejecución de compromisos del Instrumento de Cooperación.

### 6.6.2 Del expediente del Instrumento de Cooperación

Concluido el proceso de cierre del Instrumento de Cooperación, la documentación generada en cada etapa deberá ser archivada en un expediente físico o digital a cargo del órgano técnico acorde a las delimitaciones funcionales.

### 6.6.3 Sobre la suscripción de una adenda

- a) En el caso que, la entidad cooperante haya manifestado interés en renovarlo de acuerdo a los plazos consignados en el Instrumento de Cooperación, el órgano técnico solicitará a los CIT el Informe de Evaluación de Ejecución, quienes deberán atender dicha solicitud dentro de los plazos solicitados.
- b) Una vez recibido el IEE, el órgano técnico elaborará un Informe de importancia, necesidad y costo-beneficio, en atención al párrafo precedente, recomendando la renovación del Instrumento de Cooperación, reanudándose de esa manera, el proceso de Gestión de Instrumentos de Cooperación descrito en el numeral VI. del presente documento.
- c) En el caso que, que los plazos establecidos en el Instrumento de Cooperación hayan concluido, y no se haya recibido manifestación alguna, de interés de renovación por parte de la entidad cooperante, el órgano técnico deberá cursar un Memorando Múltiple a todas las UO involucradas, consultando sobre la existencia o no, de interés sobre la renovación del Instrumento de Cooperación; las UO deberán responder de manera concreta “sí existe interés” o “no existe interés” con el sustento o justificación correspondiente.

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
E01.DPM.DI.001	02	

- d) Recibidas todas las respuestas de las UO, en el caso sean positivas, el órgano técnico solicitará al CIT el Informe de Evaluación de Ejecución, quien debe atender dicha solicitud en el plazo solicitado. Una vez recibido el IEE se procederá de acuerdo al literal b) del numeral 6.6.3.
- e) En los supuestos, en que exista la necesidad de modificar los compromisos de cualquiera de las partes, contenidos en un Instrumento de Cooperación suscrito y que se encuentra en ejecución, ya sea la entidad cooperante o la U.O. interesada, remitirá su requerimiento sustentado al órgano técnico una vez recibido, éste elaborará un Informe de importancia, necesidad y costo-beneficio al respecto, para seguidamente, proseguir de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 6.6.3.

#### 6.6.4 Del inventario de expedientes del Instrumento de Cooperación

El archivo digital de expedientes de Instrumentos de Cooperación se encuentra a cargo del órgano técnico a cargo del proceso, en este se encuentran los expedientes administrativos de Instrumentos de Cooperación suscritos, en negociación, así como de los concluidos. Dicho archivo deberá actualizarse mensualmente y reportarse semestralmente al órgano superior que corresponda.

### VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El órgano técnico acorde a las delimitaciones funcionales, que a la fecha de la aprobación de la presente Directiva tengan a su cargo propuestas de Instrumentos de Cooperación en trámite, deberán adecuarlas conforme a las disposiciones expuestas.

### VIII. DISPOSICIONES FINALES

- 8.1. Designación de un Representante para coordinar la ejecución de un Instrumento de Cooperación.** - Cada órgano y/o UO deberá designar su(s) representante(s) para la ejecución de los Instrumentos de Cooperación suscritos, lo cual debe comunicarse al órgano técnico mediante Memorando.
- 8.2. De la Capacitación de los servidores.** – Los órganos técnicos en coordinación con la ORH fomenta y organiza los eventos de capacitación y difusión que resulten pertinentes, a fin de garantizar el adecuado entendimiento, interpretación y aplicación de la presente Directiva.
- 8.3. De la Difusión de los Instrumentos de Cooperación.-** El órgano técnico correspondiente mediante Memorando Múltiple realiza la difusión de los Instrumentos de Cooperación suscritos a todos los Órganos y UO.

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
E01.DPM.DI.001	02	

## IX. CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS

Versión anterior	Sección / Ítem	Cambios realizados con respecto a la versión anterior Categorías: N: Nuevo, M: Modificado, E: Eliminado
01	Código/ Título	M: Cambio de nombre del Documento Normativo, respecto de la Directiva E04.PP.DI.001 - Lineamientos para la elaboración, actualización y aprobación de los Documentos Normativos, con el propósito de abarcar todas las etapas de los DN.
01	I.	N: se agregó lo referente a la cooperación técnica nacional o internacional no reembolsable, de acuerdo a la normatividad nacional y sectorial vigente, a fin de considerar lo referido a cooperación técnica.
01	III.	E: Se elimina la "Resolución de Superintendencia N° 000154-2020-MIGRACIONES" y la "Resolución de Gerencia N° 000214-2021-GG-MIGRACIONES" debido la normativa citada no está vigente; del mismo modo, no es pertinente incluir el PEI ni el cuadro de equivalencias porque este viene siendo actualizado constantemente, como en el caso del actual PEI 2022-2026. Asimismo, se elimina la el "Decreto Supremo N° 009-2020-IN que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES" y la "Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES" ya que ambos están contemplados en la "Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES que dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la MIGRACIONES". N: Se incorpora el Decreto Legislativo N°719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y el Decreto Supremo N°054-2018-PCM
01	4.1	E: Se elimina el término "Acta de Negociación y Concertación", ya que no se contempla en el desarrollo de la presente directiva M: Se realizan modificaciones a los siguientes términos: -Se reemplazan los siguientes términos: "Convenio" por "Instrumentos de Cooperación Técnica Nacional e Internacional No Reembolsable", "Informe Legal" por "Informe de Opinión Legal" y el término "Gestión de Convenios" por "Gestión de instrumentos de Cooperación" con el fin de que vaya alineado al objetivo de la directiva. -Se modifica la definición del término "Coordinador Institucional" con el fin de que este alineado al objetivo de la presente directiva. -Se modifica la definición del término "Informe de Opinión legal" con el fin de que este alineado a lo dispuesto en la Directiva del MININTER. -En el "Informe Final", se precisa que el órgano técnico debe elaborar desestimado que solo lo realiza DPM. -Se cambia la definición de "Informe de importancia, necesidad y costo-beneficio" debido a la inclusión del término "Informe técnico sustentatorio" con la finalidad de alinearse a la Directiva N° 004- 2021-IN "Lineamientos para la gestión de instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional en el Sector Interior". -Se precisa la definición del término "Informe de Reconsideración", considerando que el órgano técnico está a cargo de dicho informe. N: Se agregan los términos de "Cooperación Técnica (CT)", "Cooperación técnica internacional no reembolsable (CINR)", "Cooperación técnica nacional (CTN)", "Informe técnico sustentatorio (ITS)", "Órgano Superior", "Órgano técnico", "Unidad(es) de Organización (UO)", puesto que son términos que se van a desarrollar en la presente directiva.
01	4.2	N: Se agregan los siguientes Términos: CIT, CIS, CT, CTI y CTN, ya que necesarios para el desarrollo en la presente directiva. M: Se cambió la abreviatura "IL" por "IOL" debido a que el término cambió de "Informe Legal" por "Informe de Opinión Legal".
01	V.	N: *Se agrega el ítem "5.1. INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN" con el fin de profundizar en dicho término. *Se incorpora el ítem "5.3.1 De la delimitación de las responsabilidades de los órganos técnicos responsables en la gestión de instrumentos de cooperación" y "5.3.10 Resolución" con el fin de que este alineado al objetivo de la directiva.

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
E01.DPM.DI.001	02	

Versión anterior	Sección / Ítem	Cambios realizados con respecto a la versión anterior Categorías: N: Nuevo, M: Modificado, E: Eliminado
		<p>M:</p> <p>*En el ítem 5.2, se cambia de denominación de “DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS” por “CLASIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN”; asimismo el contenido se modifica Clasificando a los “Instrumentos De Cooperación” según su naturaleza y especificidad.</p> <p>*Lo relacionado a “RESPONSABILIDADES” pasa del ítem 5.1 al ítem 5.3; asimismo se modifica del ítem 5.3.2 al 5.3.9 con el fin de que este alineado a la actualización del Objetivo de la directiva.</p> <p>*Lo relacionado a “DE LOS ACTORES MATERIA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL” pasa del ítem 5.3 al ítem 5.4 y se precisa que los Instrumentos de Cooperación deben estar relacionados con los Decretos Legislativos N° 1130, N° 1350 y temas en materia migratoria y gestión pública.</p> <p>E: Se desestima considerar plazos ya que fluctúan de acuerdo a la naturaleza del expediente.</p>
01	VI.	M: Se modifica lo siguiente: “El proceso de Gestión de Convenios tanto nacional como internacional...” por “El proceso de Gestión de Instrumentos de Cooperación...”, con el fin de que este acorde con la finalidad de la presente directiva.
01	6.1.1	<p>M: Con el fin de que los lineamientos estén acordes a la finalidad de la presente directiva.</p> <p>En el ítem a): Se cambia “instrumento de cooperación” por “instrumento de cooperación interinstitucional o de cooperación técnica nacional o internacional no reembolsable”</p> <p>En el ítem b): Se cambia “proyecto de convenio” por “proyecto del Instrumento de Cooperación”</p> <p>N: En el ítem a): Se incorpora que la manifestación de interés es remitida por una asociación civil con o sin fines de lucro.</p>
01	6.1.2	<p>M: En el ítem a): Se cambian a los evaluadores de la manifestación de interés de “DPM o la JZ” a “órgano técnico” precisándose que ello debe acorde con las competencias funcionales de MIGRACIONES.</p> <p>N: Se agregan los siguientes puntos: “b), c), d) y e)” ya que va acorde al objetivo de la presente Directiva.</p> <p>E: Se desestima el contenido en el ítem “b)” referente a funciones de DPM y JZ ya que no corresponde con el desarrollo de la presente directiva.</p>
01	6.1.3.	<p>M: Se hacen modificaciones en los siguientes puntos:</p> <p>En el ítem a): Se cambia el término “instrumento de cooperación” por “instrumento de cooperación interinstitucional o de cooperación técnica no reembolsable”; y se precisa que dicho informe de evaluación debe estar dirigido al órgano superior de la UO que dirige el proceso.</p> <p>*En el ítem b): Se precisa que “el órgano superior”, debe expresar aprobación o rechazo, debiendo para ello emitir el informe correspondiente a la UO que dirige el proceso de suscripción del instrumento de cooperación.”</p> <p>*En los ítems a), b), c), d) y e): Se cambia SNM por “órgano superior de la UO que dirige el proceso”</p> <p>*En el ítem c): Se precisa que la UO que dirige el proceso de suscripción establece el plazo de atención al Memorando múltiple.</p> <p>*En el ítem e): Se precisa que la propuesta al organismo internacional gubernamental o no gubernamental o asociación civil con o sin fines de lucro, según corresponda, también se puede remitir mediante Correo Electrónico institucional.</p> <p>N: En el ítem d): Se incorpora que se debe comunicar la no autorización tanto a los órganos involucrados y a la contraparte la inviabilidad de la gestión del Instrumento de Cooperación; asimismo se precisa que se debe archivar el expediente en cuestión.</p> <p>E: Se desestima considerar plazos ya que fluctúan de acuerdo a la naturaleza del expediente.</p>
01	6.2.1.	<p>M: Se dieron las siguientes modificaciones:</p> <p>*Se modifica la denominación del punto 6.2.1. de “Sobre el seguimiento de la negociación del proyecto de convenio” por “Sobre el seguimiento de la negociación del proyecto del Instrumento de Cooperación”</p> <p>*Se cambia al responsable de dirigir el proceso de suscripción de “DPM o la JZ” por “El órgano técnico”; y se precisa lo siguiente “El órgano superior de la UO que dirige el proceso dispone el archivo del proyecto de instrumento de cooperación cuando sea propuesto a través de una</p>

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
E01.DPM.DI.001	02	

Versión anterior	Sección / Ítem	Cambios realizados con respecto a la versión anterior Categorías: N: Nuevo, M: Modificado, E: Eliminado
		<p>hoja de elevación por el órgano técnico que dirige el proceso.” a fin de que el proceso de seguimiento vaya acorde al desarrollo de la presente directiva. E: Se desestima considerar plazos ya que fluctúan de acuerdo a la naturaleza del expediente.</p>
01	6.2.2.	<p>M: Se dieron las siguientes modificaciones: *Se modifica la denominación del punto 6.2.2. de “Sobre el proceso de negociación del proyecto de convenio” por “Sobre el proceso de negociación del proyecto del Instrumento de Cooperación” *En el ítem a): Se cambia “DPM o la JZ” por “órgano técnico que dirige el proceso”. Se precisa que la propuesta puede remitirse mediante Correo Electrónico institucional. Se cambia “contraparte” por “entidad involucrada”. En la tabla se cambia el término “Convenio” por “Instrumento de Cooperación”. *En el ítem b) y c): Se cambia “UO que dirige el proceso” por “Órgano técnico”. Se precisa que la respuesta recibida puede ser mediante un medio autorizado o formal. *En el ítem d): Se cambian los siguientes términos “proyecto instrumento de cooperación” por “instrumento de cooperación” y “UO que dirige el proceso” por “órgano técnico que dirige el proceso”. Asimismo, se precisa que quién puede aceptar o rechazar el(los) cambio(s) que se planteen es el órgano técnico. E: Se desestima el uso del Acta de Negociación y Concertación de Compromisos debido a que no se emplea en las actividades de la presente directiva.</p>
01	6.2.3.	<p>N: Se agrega el ítem a), que “El órgano técnico que dirige el proceso deberá elevar el Informe de Evaluación y Viabilidad Técnica dirigido a la OAJ...” puesto que dichas precisiones se van a desarrollar en la presente directiva. M: Con el propósito de que las actividades descritas sean más a fin con el objetivo de la presente directiva se realizan las siguientes modificaciones: *En todo el desarrollo del ítem 6.2.3. se cambia el término de “Informe de Viabilidad Legal” por el “Informe de Opinión Legal.” *En el ítem c): se cambian la “UO que dirige el proceso” por “órgano técnico que dirige el proceso” *En el ítem d): la actividad de que “OAJ emite opinión desfavorable e indique observaciones insubsanables” se reemplaza por “OAJ emite observaciones y estas sean insubsanables”. N: *En el ítem e): se incorpora que “...el órgano técnico que dirige el proceso, de acuerdo con sus funciones, deberá remitir el Informe Final al Despacho de Superintendencia con la finalidad de que se disponga para aprobación del Consejo Directivo; asimismo se debe colocar en copia al ST del Consejo Directivo, adjuntando al expediente administrativo el proyecto de instrumento de cooperación.” E: Se desestima el uso del Acta de Negociación y Concertación de Compromisos debido a que no se emplea en las actividades de la presente directiva y la aplicación de plazos ya que fluctúan de acuerdo a la naturaleza tema.</p>
01	6.3.1.	<p>M: Con el propósito de que las actividades descritas sean más a fin con el objetivo de la presente directiva se realizan las siguientes modificaciones: *En el ítem a): Se precisa que el Informe Final es elaborado por el órgano técnico a cargo del proceso. *En el ítem b): se cambian el término “proyecto de convenio” por el “Instrumento de Cooperación”. E: Se eliminan las menciones relacionadas a los plazos: “... en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.”, “...en un plazo no mayor a un (1) día hábil” y “...en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.”, ya que no cumple con el desarrollo de dicha directiva. N: En el ítem c): Se incorporan actividades que especifican cómo proceder en caso de aprobación por delegación de facultades del CD al Superintendente para aprobación del Instrumento de Cooperación.</p>
01	6.4.	<p>M: Se modifica la denominación del ítem de “Fase De Suscripción Y Protocolización” cambia a “Fase De Suscripción Y Protocolo”. E: Se desestima la aplicación de plazos ya que fluctúan de acuerdo a la naturaleza tema.</p>
01	6.4.1	<p>M: Se realizan las siguientes modificaciones: *La denominación de “Sobre la suscripción del proyecto de convenio” cambia a “Sobre la suscripción del proyecto del Instrumento de Cooperación”.</p>

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
E01.DPM.DI.001	02	

Versión anterior	Sección / Ítem	Cambios realizados con respecto a la versión anterior Categorías: N: Nuevo, M: Modificado, E: Eliminado
		<p>*En el ítem a): Se precisa cómo proceder en caso que el representante que suscriba el Instrumento de Cooperación aprobado sea distinto al Superintendente</p> <p>*En el ítem b): Se precisa que si no se aprueba la suscripción de la propuesta de instrumento de cooperación, ST del Consejo Directivo comunica al órgano técnico a cargo del proceso tal decisión, mediante memorando, a fin subsanar de corresponder, y elaborar IR con copia al ST del CD. Asimismo, se precisa que el ST del Consejo Directivo procede a comunicar a la otra entidad y el órgano técnico que debe archivar el expediente.</p>
01	6.4.2.	<p>M: Se realizan las siguientes modificaciones:</p> <p>* Se cambia el término de “convenio” por “Instrumento de Cooperación”</p> <p>*En el ítem b): precisa que “Las UO involucradas en el alcance del Instrumento de Cooperación están obligadas a brindar visto bueno al Instrumento de Cooperación aprobado”</p> <p>N:</p> <p>*En el ítem c): se incorpora que el funcionario facultado procede con suscribir el documento.”</p>
01	6.4.3.	<p>M: Se cambia el término de “convenio” por “Instrumento de Cooperación”</p> <p>En el ítem a): se precisa que UIC toma acción una vez que la UO a cargo del proceso se lo comunica.</p> <p>N: En el ítem b): se incorpora que el texto final del Instrumento de Cooperación puede también ser aprobado por Despacho de Superintendencia en conformidad a la delegación de facultades.</p> <p>E: Se desestima la aplicación de plazos ya que fluctúan de acuerdo a la naturaleza tema.</p>
01	6.5.1.	<p>M: Se realizan las siguientes modificaciones:</p> <p>*En el ítem a): se precisa que quién registra, administra y custodia los ejemplares físicos y digitales de los Instrumentos de Cooperación en todas las fases es el órgano técnico que dirigió el proceso.</p> <p>*En el ítem b): se precisa que los órganos técnicos que dirigieron el proceso de suscripción de los instrumentos de cooperación tienen la responsabilidad de comunicar realizar el registro en la plataforma correspondiente.</p>
01	6.5.2.	<p>M: Se realizan las siguientes modificaciones con el fin de que el desarrollo de las actividades esté alineado con el objetivo de la directiva:</p> <p>*En el título y desarrollo se cambia la denominación de “Convenio(s)” por “Instrumento(s) de Cooperación”</p> <p>*En los ítems a), b),c) y d): El responsable de la actividad cambia de “DPM” a “Órgano técnico a cargo del proceso”</p> <p>*En el ítem c): Se precisa que las solicitud realizada mediante memorando de remitirse a los CIT con copia a los CIS. Precisándose que el plazo de atención a dicha solicitud es fijado por el órgano técnico.</p> <p>N:</p> <p>*En el ítem c): Se incorpora que también deben cumplirse los compromisos pactados en las Adendas</p>
01	6.6.1.	<p>M: Se realizan las siguientes modificaciones:</p> <p>*En el título y desarrollo se cambia la denominación de “Convenio(s)” por “Instrumento(s) de Cooperación”</p> <p>*En el ítem a): Se reemplaza “La DPM solicitará a los CI...” por “...el órgano técnico solicitará a los CIT...”. Se precisa que el Informe de Evaluación de Ejecución del Instrumento debe ser remitido en los plazos establecidos por la UO a cargo del proceso.</p> <p>*En el ítem b): Se cambia “DPM” por “órgano técnico”, se precisa que el Informe de Cierre debe ser dirigido a la UO responsable.</p> <p>E:</p> <p>* Se desestima la aplicación de plazos ya que fluctúan de acuerdo a la naturaleza tema.</p> <p>*Se elimina el punto c) y d), ya que no se contempla en el desarrollo de la presente directiva</p>
01	6.6.2.	<p>M: Se realizan las siguientes modificaciones:</p> <p>*En el título y desarrollo se cambia la denominación de “Convenios” por “Instrumentos de Cooperación”</p> <p>*Se precisa que el responsable de archivar el expediente físico o digital es el “órgano técnico” en lugar de “DPM”.</p>

		<b>GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
E01.DPM.DI.001	02	

Versión anterior	Sección / Ítem	Cambios realizados con respecto a la versión anterior Categorías: N: Nuevo, M: Modificado, E: Eliminado
01	6.6.3.	<p>M: Se realizan las siguientes modificaciones con el fin de aportar al desarrollo de la presente directiva:</p> <p>*En el desarrollo se cambia la denominación de “Convenios” por “Instrumentos de Cooperación”</p> <p>*En el ítem a): Se precisa que el órgano técnico solicitará a los CIT el Informe de Evaluación de Ejecución de acuerdo a los plazos pertinentes.</p> <p>*En el ítem b): Se precisa que el responsable de elaborar el Informe de importancia, necesidad y costo-beneficio es el “órgano técnico” en lugar de “DPM”.</p> <p>*En el ítem c): Se precisa que, en caso de que los plazos establecidos en el Instrumento de Cooperación hayan concluido, el responsable de cursar un Memorando Múltiple a todas las UO involucradas, consultando sobre la existencia o no, de interés sobre la renovación del Instrumento de Cooperación es el “órgano técnico” en lugar de “DPM”; asimismo ello debe ser justificado.</p> <p>*En el ítem d): Se cambia “...la DPM solicitará a los C.I. el Informe de Evaluación de Ejecución...” por “...el órgano técnico solicitará al CIT el Informe de Evaluación de Ejecución”</p> <p>*En el ítem e): Se cambia “DPM” por “órgano técnico”.</p> <p>E: Se desestima la aplicación de plazos ya que fluctúan de acuerdo a la naturaleza tema.</p>
01	6.6.4.	<p>M:</p> <p>Se realizan las siguientes modificaciones con el fin de aportar al desarrollo de la presente directiva:</p> <p>*En el título y desarrollo se cambia la denominación de “Convenios” por “Instrumentos de Cooperación”</p> <p>*Como responsable del archivo digital de expedientes, se cambia “DPM” por “órgano técnico”; también se precisa que el archivo debe reportarse al “órgano superior que corresponda” en lugar que el “SNM”.</p>
01	VII.	<p>M: Se coloca como responsable de las Disposiciones Transitorias al “órgano técnico” reemplazando a los “los órganos y/o UO”.</p>
01	8.1	<p>M: Se realizan las siguientes modificaciones con el fin de aportar al desarrollo de la presente directiva: Se cambia la denominación de “Convenios” por “Instrumentos de Cooperación”. Se precisa que la designación de representante(s) para la ejecución de los Instrumentos de Cooperación debe comunicarse mediante memorando al órgano técnico.</p>
01	8.2	<p>M: Se cambió el término “DPM” por “Órganos técnicos” con el fin de esté acorde al objetivo de la presente directiva.</p>
01	8.3	<p>N: Se incorpora una actividad relacionada a la difusión de los instrumentos de cooperación.</p>